

VIÑA DEL MAR, 11 de enero de 1983.

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

N° 011. -0 / VISTOS: Los antecedentes N° 3546/82; el Ordinario N° 1230, de 4 de agosto de 1982, del señor Prefecto de Carabineros de Viña del Mar; el Ordinario N° 415, de 7 de septiembre de 1982, del señor Director Suplente del Departamento Jurídico; el Ordinario N° 75, de 3 de septiembre de 1982, de la señorita Directora del Departamento de Estudios, Planes y Desarrollo; el Ordinario N° 470, de 13 de agosto de 1982, del señor Director de Rentas; el Memorandum N° 53, de 24 de septiembre de 1982, del señor Asesor Jurídico del Area Operativa, y las facultades establecidas en los artículos 10, 12 y 13 del Decreto Ley N° 1289, de 1975;

D E C R E T O :

I. Establécese la siguiente Ordenanza Municipal, para la comuna de Viña del Mar, relativa a locales de espectáculos que se indica:

ARTICULO 1° : Por la presente ordenanza se registrarán todos los locales comerciales de expendio de bebidas, como café, té u otras analcohólicas con o sin consumo de alimentos sólidos, en los cuales, además, se ofrezcan espectáculos vivos, ya sea que se les haya otorgado patente de "Café Espectáculos" o "Salas de Espectáculos", sin perjuicio de las normas contenidas en el Reglamento General de Espectáculos Públicos, aprobado por Decreto Secc. 2° N° 259, de 2 de marzo de 1976, las cuales también les serán aplicables.

ARTICULO 2° : Para el otorgamiento de la patente correspondiente y consiguiente autorización de funcionamiento de estos negocios se exigirá:

- a) Autorización sanitaria del Servicio de Salud correspondiente;
- b) Autorización de la Dirección de Obras Municipales, previa comprobación de que el local cumple con las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; del Reglamento General de Espectáculos Públicos, y que cumple con las condiciones acústicas necesarias para ese tipo de locales;
- c) Tratándose de edificios acogidos a la Ley de Ventas por Pisos, certificación del administrador del edificio en que conste que el giro correspondiente no se encuentra prohibido en el Reglamento de Copropiedad, debiendo acompañarse una copia del mismo con la solicitud de patente;
- d) Deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Alcoholes y su Reglamentación.

ARTICULO 3° : Se prohíbe en los locales antes referidos la presentación de espectáculos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, como asimismo la aparición de artistas desnudos, en forma total o parcial, o simulando el desnudo mediante el uso de ropas transparentes, prohibición que afectará también al personal que atiende en dichos negocios. Igualmente, se prohíbe el acceso, a dichos locales, de menores de 21 años.

ARTICULO 4° : Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por los jueces de Policía Local, con multa de hasta 10 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 5° : Las infracciones reiteradas permitirán a la Municipalidad dejar sin efecto la autorización de funcionamiento y, en consecuencia, decretar la clausura del local. Se entenderá que hay reiteración cuando se comete más de una infracción.

II. La vigencia de la presente Ordenanza regirá a contar de su aprobación por el señor Gobernador Provincial de Valparaíso.

Anótese, comuníquese y archívese.

EUGENIO GOMEZ-LOBO RIOFRIO  
DIRECTOR AREA  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
SECRETARIO MUNICIPAL

C. EUGENIA GARRIDO ALVAREZ DE LA RIVERA  
ALCALDE

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines correspondientes.

Saluda a Ud.,

JJK/1tp.  
CONTROL  
TESMU  
FINANZAS  
JURIDICO  
AREA OPERATIVA  
RENTAS-OBRA-TRANSITO  
A. ADMIN. FINANC.  
A. DESARROLLO S.C.  
ESTUDIOS  
RECURSOS HUMANOS  
INTERESADO  
EXPEDIENTE  
ARCHIVO

SECRETARIO

DEPTO. CONTRALORIA  
17 ENE. 1983  
FECHA:  
INGRESO:  
HORA: 15 23

DEPTO. CONTRALORIA  
12 ENE. 1983  
FECHA:  
DESFACHO:  
HORA: 14